**Modifica la ley General de Bancos en materia de plazos para el pago y la oposición del deudor, y de remate o adjudicación de inmuebles, en juicio hipotecario**

**Boletín N° 12804-03**

**Visto.-**

Según dispone el artículo 63 y 65 de la Constitución Política de la República, lo indicado en la ley Orgánica Constitucional del Congreso de Nacional N° 18.918. y lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados.

**Considerando.-**

El presente proyecto de ley tiene por objetivo ayudar en una racional y justa medida al procedimiento que existe para los deudores hipotecarios de los bancos, los cuales tienen un régimen diferenciado respecto de los deudores que regula el procedimiento ejecutivo, según dispone el Código de Procedimiento Civil. Si bien son procedimientos distintos, la situación a la que se ve enfrentado el deudor es relativamente parecida, debido a que el bien inmueble va ser subastado en un futuro cercano. Si bien podemos escoger el mejor mecanismo para cobrar las deudas bancarias, siempre debemos tener presente que el inmueble debe ser subastado, salvo las disposiciones que la misma ley señala. El objetivo de la presente modificación legal, es ampliar el plazo que tiene el deudor cuando es requerido de pago por parte del juez, a solicitud del requirente. Actualmente este plazo es de 10 días y lo que se busca es ampliarlo a 20, es decir, darle al deudor 10 días más para poder realizar todo tipo de gestiones a fin de pagar el requerimiento que está realizando el acreedor, por medio de un tribunal ordinario de justicia.

Por otra parte el deudor puede oponerse dentro del plazo de 5 días según dispone la misma norma y dicha oposición sólo será admisible en 3 casos, los que son; el pago, la prescripción del título y, por último, no empecer el título ejecutivo. Otra de las modificaciones que busca el presente proyecto es ampliar el plazo por un periodo de 5 días más, siendo aumentado al doble, al igual que el plazo anteriormente descrito. La modificación en cuestión es integral y mantiene la coherencia legislativa respecto a los plazos que existen actualmente y no atenta contra el espíritu mismo de la norma, el cual es el cobro de la deuda por medio de un procedimiento ejecutivo.Esta es la importancia de la ampliación del plazo el darle un poco más de tiempo al deudor para buscar una alternativa a una situación que según el procedimiento ejecutivo termina en virtud de un remate de un bien inmueble. Lo cual significa perder dicho bien después de tanto sacrificio para lograrlo, por ejemplo en una enfermedad catastrófica, un desempleo prolongado, entre otras razones usuales dentro de nuestro país.

**Por lo tanto;** Por las razones expuestas previamente, los Honorables Diputados suscribientes vienen en presentar el presente proyecto de ley en los siguientes términos;

**Proyecto de Ley**

**Artículo Único:** Para introducir las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido de la Ley General de Bancos.

**1.-**  Para modificar el Artículo 103 del D.F.L. N° 3 de 1997 en su inciso primero, eliminando la expresión “diez” y reemplazandola por la expresión “ veinte”.

**2.-**  Para modificar el Artículo 103 del D.F.L. N° 3 de 1997 en su inciso segundo, eliminando la expresión “cinco” y reemplazandola por la expresión “díez”

**3.-** Para agregar un nuevo inciso final en el Artículo 103 del D.F.L. N° 3 de 1997, del siguiente tenor:

“Si el día del primer remate fijado no se presentaren postores, se aplicarán las disposiciones del artículo 499 y 500 del Código de Procedimiento Civil, con excepción del numeral 3 de este último artículo”.

**RENATO GARÍN GONZÁLEZ**

**H. D. DE LA REPÚBLICA**